

**INFORME DE SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 03 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo encontrándose pendiente la fijación de fecha y hora para realizar la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del C.P.G. Sírvase Proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO:** RIGOBERTO HERRERA CORREA.  
**RADICACIÓN:** 760013103012-2019-00196-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra surtido el termino del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado de conformidad los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales el día 11 del mes de febrero del año 2021 a la hora de las 9:00 AM, para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los apoderados y partes, que **deberán intervenir en la audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 372 *ibidem*.

**TERCERO:** Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes, así como la inclusión de los datos en el sistema judicial de audiencias. Correo electrónico del Juzgado: [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono 8986868 ext. 4122.

**CUARTO:** Del mismo modo, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES**

En la oportunidad procesal correspondiente estímesese el valor probatorio de los documentos aportados con la demanda.

- Poder conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo.
- Documento denominado "autorización para llenar pagare firmado en blanco" suscrito por el demandado el 09/06/2016.
- Pagaré No. 8050241708 suscrito por el demandado por valor de \$ 12.345.922.
- Documento denominado "autorización para llenar pagare" suscrito por el demandado el 27/03/2019.
- Pagaré No. 456940668 suscrito por el demandado por valor de \$ 317.550.000.
- Documento denominado "autorización para llenar pagare" suscrito por el demandado el 27/03/2019.
- Pagaré No. 456945985 suscrito por el demandado por valor de \$ 123.413.000.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A. C.I.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- Escritura Pública de Poder No. 3332 de fecha 22/05/2018 de la Notaria 38 del círculo de Bogotá D.C.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

#### DOCUMENTALES

La parte demandada al momento de contestar la demanda no aportó ninguna prueba documental diferente al poder conferido para actuar en representación del demandado Rigoberto Herrera Correa.

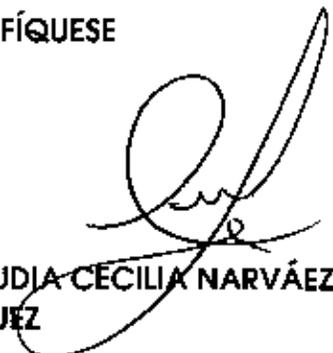
#### PRUEBA POR INFORME

La parte demandada solicitó se decrete una prueba por informe a fin de que la sociedad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. presente un recuento histórico y completo de los pagos o abonos de la obligación en la cual se señala un saldo de \$ 317.550.000 Mcte.

Sobre dicha petición, este despacho dispone la **negación** del decreto de dicha prueba, como quiera que la misma había podido ser solicitada directamente por el demandado a la sociedad accionante por ser el titular de la obligación.

Lo anterior de conformidad con el Inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso que dispone que "... El juez se abstendrá de ordenar la practica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA CÉCILIA NARVÁEZ CAICEDO  
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 09 NOV 2020, NOTIFICO

EN EL INSTANTO No. 73 A LAS PARTES EL

CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANIECEDE.

  
SANDREA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

97

**INFORME DE SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020. A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ejecutivo informándole la necesidad de la ampliación del termino para decidir la respectiva instancia. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	RIGOBERTO HERRERA CORREA.
<b>RADICACIÓN:</b>	760013103012-2019-00196-00.

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que el termino para dictar sentencia de primera instancia en el presente proceso se encuentra próximo a vencer, en vista de ello se procederá con la ampliación del termino para decidir la presente instancia de conformidad con el Inciso 5º del Art. 121 del Código General del Proceso.

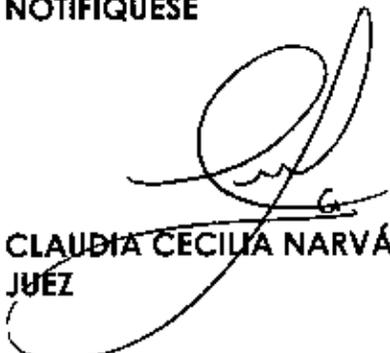
Dicha ampliación de término está debidamente justificada toda vez que no hay disponibilidad de fechas en la agenda del Despacho para la realización de audiencias antes de la fecha mencionada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRORROGAR** por seis (06) meses más, el termino establecido en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso para resolver la instancia correspondiente, ampliación de termino que se encuentra debidamente justificada conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

HOY 09 NOV 2020 NOTIFICO EN  
ESTADO 83

No. 83 A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

  
**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIA**